

CONTRATO N° 05 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA C.C. No. 7.165.908 DE TUNJA

Contrato No. 05 DE 2019
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA C.C. No. 7.165.908 DE TUNJA
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO ARMANDO SUESCUN MONROY DE LA UPTC .
VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN: Del 21 de Enero de 2019 y hasta el 20 de Diciembre de 2019
RUBRO: Sección 0101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CDP 45 vigencia fiscal de 2019

VALOR CONTRATO	\$ 56.864.989,69
CUMPLIMIENTO	11.372.997,94
PUB WEB	

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra **JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.165.908 de Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO ARMANDO SUESCUN MONROY DE LA UPTC, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP 45 de la vigencia fiscal de 2019. 2) Que por disposición del artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. 3) Que según constancia del Departamento de Talento Humano, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad de la prestación del servicio suscrito por el Director Jurídico para el Consultorio Jurídico de la UPTC. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO ARMANDO SUESCUN MONROY DE LA UPTC, prestación que hace el CONTRATISTA para con la UNIVERSIDAD de sus servicios profesionales de abogado. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del día 21 de enero de 2019 y hasta el 20 de Diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 M/CTE, los cuales



CONTRATO N° 05 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA C.C. No. 7.165.908 DE TUNJA

serán pagados mediante mensualidades vencidas de la siguiente forma: del 21 al 31 de enero la suma de \$1.889.773,03; de febrero a noviembre la suma de \$5.153.926,56 y una última mensualidad por la suma de \$3.435.951,06, previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago de pensiones. 4. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1°.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, visado por el decano de la Facultad de Derecho de la UPTC, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2°.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula. **PARÁGRAFO 3°.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CDP 45 de vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del CONTRATO, b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de respectiva Facultad y del Consultorio Jurídico, los estatutos, las normas y políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad. c) vigilar el estricto cumplimiento de las funciones por parte de los Asesores, Monitores-Judicantes, Conciliadores, estudiantes y demás funcionarios académico-administrativos que ejerzan dentro del Consultorio Jurídico, informando en lo que corresponda al Jefe de la Oficina Jurídica y demás autoridades académicas correspondientes, d) Promover convenios con otras entidades que tengan como fin la proyección y extensión del servicio social del Consultorio, e) Suscitar, autorizar y controlar la producción de material bibliográfico dentro del Consultorio, f) Convocar y presidir reuniones periódicas con los asesores, monitores y estudiantes, g) Presentar a la Rectoría y Oficina Jurídica la planeación semestral de las actividades a desarrollar, h) Coordinar las consultas, asesorías y desarrollo de propuestas interdisciplinarias, i) Firmar las autorizaciones necesarias para que el estudiante adscrito al Consultorio pueda actuar dentro de los distintos procesos de competencia del mismo, j) Velar por la conservación de los elementos físicos del Consultorio Jurídico, k) Poner en conocimiento las faltas disciplinarias de los funcionarios o estudiantes del Consultorio Jurídico a la autoridad administrativa correspondiente, l) Elaborar y/o aprobar los informes solicitados por las distintas autoridades que así lo requieran, m). Supervisar el personal a su cargo, o supervisión asignada. El CONTRATISTA se compromete a cotizar como trabajador independiente la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales como contratista independiente. **PARÁGRAFO 1°.** El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III, Se exceptúan de éste pago los contratos que no superen un salario mínimo mensual legal vigente. A partir del mes de Junio de 2019 conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto N° 1273 de 2018, la Universidad realizará las deducciones directamente para realizar los correspondientes pagos, a excepción de riesgos profesionales nivel I, II Y III los cuales seguirán siendo asumidos por el contratista. **PARÁGRAFO 2°** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales anteriores por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá decretar la terminación unilateral de la presente orden de prestación de servicios y también cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO 3°.** El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del

CONTRATO N° 05 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA C.C. No. 7.165.908 DE TUNJA

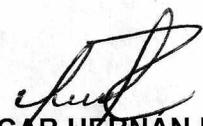
objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C-132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E. Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio del Director Jurídico de la UPTC, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** El CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento de viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación. 2. CDP 45 de la vigencia fiscal 2019. 3. Antecedentes Disciplinarios y Judiciales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. y Fondo de Pensiones. 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 8. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993, Decreto 2885 de 1994, Ley 776 de 2002 y en especial a lo establecido en el Decreto 2800 de 2003, el CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la UNIVERSIDAD, para lo cual una vez suscrito el contrato, procederá a diligenciar el formulario respectivo, el cual se entiende como manifestación de afiliación. **PARÁGRAFO 1°:** La

2.

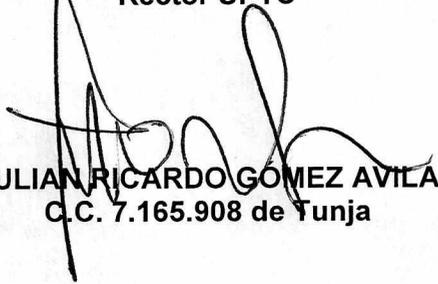
CONTRATO N° 05 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA C.C. No. 7.165.908 DE TUNJA

afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales no configura relación laboral. **PARÁGRAFO 2°:** El monto de la cotización será asumida en su totalidad por el CONTRATISTA, valor que mensualmente se descontará de sus honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. **Cumplimiento.** El cumplimiento del contrato por valor equivalente al 20% del contrato, por el término del mismo y dos meses más, la cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Por parte de la Universidad: 1. Publicación en la página Web de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los 10 días del mes de enero de 2019.

LA UNIVERSIDAD,


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector UPTC

EL CONTRATISTA


JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA
C.C. 7.165.908 de Tunja

Elaboró: Yudy Astrid Rojas Mesa
Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo
Director Jurídico

